



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0226
RADICADO N° 2019-00229-00

Como se observa que la parte pasiva no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte actora (fl. 29-30), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte su aprobación legal.

NOTIFIQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>047</u> fijado en la página web de la Rama Judicial el <u>02/06/2020</u> a las 8:00.a.m
 SECRETARIA